



Universidad Nacional

1/1

EXP-UNC: 17113/2010 de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 14 JUN 2010

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio de Intercambio propuesto celebrar por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales con la Universidad de Córdoba - España, con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio de estudiantes entre la UNC y la UCO, términos que también serán de aplicación a estudiantes de pregrado, docentes y personal administrativo en todos los campos académicos y/o disciplinas; atento lo informado a fs. 8 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, a fs. 11 por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44948, y lo dispuesto por las RHCS nros. 344/99 y 458/03,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Convenio de Intercambio de que se trata, obrante a fs. 1/5, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2.-** Previo a la suscripción del instrumento pertinente, se deberá dar cumplimiento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44948 -párrafo 5°-.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

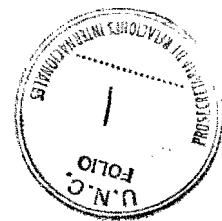
rior.

sl

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN NRO: 1047**



**CONVENIO DE INTERCAMBIO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA)**

Y

**LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (ESPAÑA)**

Entre los suscritos a saber: Excm. Sra. Dña. **SILVIA CAROLINA SCOTTO**, en su condición de Rectora en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio en Haya de la Torre s/ n Pabellon Argentina, Segundo Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (Argentina) que para los efectos del presente instrumento se denominará **UNC**, por una parte, y por la otra, el Excmo. Sr. D. **JOSÉ MANUEL ROLDÁN NOGUERAS**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 120/2006 de 20 de junio (BOJA nº 120 de 23 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre) y su modificación por Decreto 94/2005 de 29 de marzo (BOE nº 119, de 19 de mayo), quien ocupa el cargo de Rector de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, con domicilio en Avda Medina Azahara s/n, Córdoba (España) que en adelante se denominará **UCO**, hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, conforme, con el propósito de lograr intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas:

**Declaraciones Conjuntas**

1. Que en función de su naturaleza y objetivos, las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
2. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
3. Que las dos instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
4. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

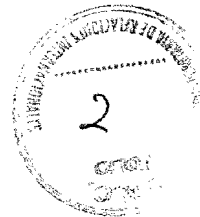
Por todo ello, la UNC y la UCO, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este acuerdo para facilitar el intercambio estudiantil y docente.

**Definiciones**

- i) Para efectos de este acuerdo, se entenderá por institución "de origen" la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por institución "anfitriona" la institución que ha acordado recibir al estudiante de la institución de origen.
- ii) *Semestre* o *año académico* designará normalmente el período pertinente para la institución anfitriona.

**Objetivo del Acuerdo**

El propósito de este Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio de estudiantes entre la UNC y la UCO. Lo términos y condiciones del Convenio se aplican a estudiantes de pregrado, docentes y personal administrativo de los siguientes campos académicos o disciplinas:



1. Por la UNC, todos los campos académicos
2. Por la UCO, todos los campos académicos

### **Objetivo General**

- i) El objetivo general de este acuerdo es establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- ii) El objetivo de cada intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes inscribir asignaturas en la institución anfitriona, y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen.
- iii) El objetivo de los intercambios entre profesores es promover la investigación colaborativa y otros desarrollos educativos, y fomentar la comprensión mutua.

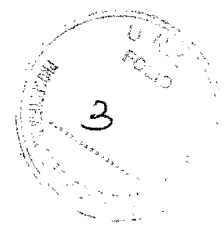
### **Responsabilidades de las instituciones y los estudiantes que participan en el programa**

Cada institución tomará todas las medidas razonables para asegurar el éxito de este programa de intercambio.

- i) Cada institución se compromete a recibir y matricular a los estudiantes de intercambio como estudiantes de tiempo completo para la duración del intercambio. Estos estudiantes no podrán recibir premios o títulos universitarios en la institución anfitriona.
- ii) A cada estudiante se le brindarán los mismos recursos académicos y la misma infraestructura de apoyo con los cuales cuentan todos los estudiantes de la institución anfitriona.
- iii) Será responsabilidad de cada estudiante tramitar ante su institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- iv) Será responsabilidad de cada estudiante de intercambio asegurarse de obtener una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las asignaturas cursadas durante el período del intercambio.
- v) Los estudiantes de intercambio serán sujetos a la normatividad especificada por la institución anfitriona para el período académico en el cual el estudiante se matricule. La institución de origen será responsable de todos los asuntos correspondientes a la validación de créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.

### **Cifras**

- i) Dependiendo de la disponibilidad de candidatos idóneos, cada institución ofrecerá cinco (5) cupos con exención de matrícula para cada año académico durante el período de vigencia del acuerdo. Las instituciones podrán mandar a sus estudiantes para un solo semestre en vez de dos. Dos estudiantes por un semestre equivaldrán a un estudiante por dos semestres.
- ii) En principio, cada institución mandará un estudiante de intercambio por cada estudiante mandado por la otra institución. Esta cifra podrá variar de un año a otro, pero sobre un período de cinco (5) años, el número total de estudiantes que participen en el programa por cada institución será igual, en la medida de lo posible.



## **Intercambio de Estudiantes**

### **a) Selección y admisión de estudiantes**

Se espera que sólo estudiantes de alto nivel académico sean escogidos para participar en el programa de intercambio. La selección de los participantes en el programa es responsabilidad de la institución de origen. Para poder participar, los estudiantes, que sean de pregrado, deberán llenar los siguientes requisitos:

- i) haber completado al menos un año de estudios de tiempo completo en su institución de origen;
- ii) estar matriculados en la institución de origen y en la institución anfitriona durante todo el período del intercambio;
- iii) tener el visto bueno de su Facultad de origen y de la institución anfitriona, y ser considerados de un nivel académico suficiente para aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona. Cada institución informará a la Oficina Internacional correspondiente sobre la disponibilidad de asignaturas, y sobre las restricciones y condiciones para inscribirlas;
- iv) haber acordado con su Facultad de origen que al aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona, se les darán los créditos correspondientes para la obtención del título en la institución de origen;
- v) llenar todos los eventuales requisitos de idioma que exija la institución anfitriona.

Cada institución hará llegar a la otra los formatos de aplicación diligenciados correspondientes a sus estudiantes al menos doce (12) semanas antes del comienzo del semestre al que están aplicando. La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

### **b) Responsabilidades de las instituciones**

A los estudiantes de intercambio se les brindará lo siguiente sin costo para el estudiante:

Derechos de matrícula (sin embargo, se podrá cobrar un derecho de inscripción moderado por la utilización de instalaciones no-académicas y por la admisión a organizaciones universitarias obligatorias)  
Programa de orientación  
Informes académicos y certificados de notas

### **c) Responsabilidades de los estudiantes de intercambio**

Los gastos siguientes serán a cargo de los estudiantes de intercambio:

Gastos de transporte entre la institución de origen y la institución anfitriona  
Libros, papel, etc.  
Documentos oficiales, visas, etc.  
Viajes, alojamiento y gastos de estadía  
Asociaciones estudiantiles/Servicios generales  
Pólizas internacionales de seguro pertinentes a la situación de intercambio

Será responsabilidad de los estudiantes tener un seguro médico adecuado según los criterios de la institución anfitriona.

Los estudiantes de intercambio serán sujetos a la normatividad de la institución anfitriona. Cualquier violación de esta normatividad se tratará en conformidad con la política disciplinaria de la institución anfitriona.

La participación en un intercambio en el marco de este convenio no implica ningún derecho de traslado a los programas curriculares normales de la institución anfitriona.

resultantes que involucran lesiones personales y daños a la propiedad y que resulten de los respectivos actos de negligencia u omisiones que puedan ocurrir en conexión con este Acuerdo. Cada una de las partes se compromete a asegurarse que los estudiantes que participen en intercambios en el marco de este Acuerdo tengan los seguros apropiados, a fin de limitar los daños que su estadía le pueda acarrear a la institución anfitriona.

### **Propiedad Intelectual**

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus publicaciones especializadas, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.



#### **d) Alojamiento**

Se harán todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a alojarse a una distancia razonable del campus. Los estudiantes deben estar conscientes que todos los gastos de alojamiento correrán por su cuenta.

#### **e) Familias de los estudiantes de intercambio**

Las obligaciones de las universidades que participan en este acuerdo se limitan exclusivamente a los estudiantes de intercambio, sin extenderse a cónyuges o personas a cargo. Cuando se proponga incluir a familiares en el intercambio, el asunto es sujeto a la aprobación de la institución anfitriona, bajo la condición de que todos los gastos adicionales en los cuales incurran los cónyuges o las personas a cargo que acompañen al estudiante de intercambio son responsabilidad suya.

#### **Intercambios de docentes o personal administrativo**

Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico u administrativo. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc*; serán regidos por las normas institucionales sobre asuntos de personal y seguirán los trámites pertinentes.

#### **Personal administrativo responsable del programa**

Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo, son las siguientes:

UCO: Oficina de Relaciones Internacionales.

UNC: Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

#### **Seguimiento al programa de intercambio**

Ambas instituciones serán responsables de hacerle seguimiento al programa de intercambio mediante evaluación al menos cada dos años. El seguimiento es esencial a fin de hacer las modificaciones pertinentes y concertadas que se puedan necesitar, y de identificar nuevas oportunidades para cooperar en procesos académicos y en investigación.

#### **Indemnización**

Ambas partes responderán ante la ley sólo por las responsabilidades y obligaciones jurídicas resultantes que involucren lesiones personales y daños a la propiedad y que sean fundadas en o resulten de los respectivos actos de negligencia u omisiones que puedan ocurrir en conexión con este Acuerdo. Cada una de las partes se compromete a asegurarse que los estudiantes que participen en intercambios en el marco de este Acuerdo tengan los seguros apropiados, a fin de limitar los daños que su estadía le pueda acarrear a la institución anfitriona.

#### **Propiedad intelectual**

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus publicaciones especializadas, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

#### **Período de vigencia del acuerdo**

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y se mantendrá vigente por un período inicial de cinco (5) años. Puede ser renovado por consentimiento mutuo. El acuerdo

puede ser dado por terminado por cualquiera de las partes, a condición que se le notifique a la otra parte con seis meses de antelación.



**Firma**

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las partes excepto bajo forma escrita, firmada por ambas partes.

Este acuerdo ha sido aceptado por el Rector de la Universidad de Córdoba, España; y por el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

\_\_\_\_\_  
Silvia Carolina Scotto  
Rectora  
Universidad Nacional de Córdoba

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Excmo. Sr. D. José Manuel Roldán Nogueras  
Rector  
Universidad de Córdoba

\_\_\_\_\_  
Fecha